

ciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Barajas (Madrid) con presupuesto total de sesenta y dos millones quinientas doce mil novecientas veintiocho pesetas, que serán imputables a los Presupuestos generales del Estado y detalles siguientes: veinte millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; veinte millones de pesetas con cargo al de mil novecientos setenta y tres, y veintidós millones quinientas doce mil novecientas veintiocho pesetas con cargo al de mil novecientas setenta y cuatro, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja dicho concepto en estos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de dieciocho meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI

DECRETO 3194/1972, de 2 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Fabero (León).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fabero (León), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fabero (León) con presupuesto total de siete millones trescientas ochenta y seis mil cuatrocientas once pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de tres millones ochocientas mil pesetas en calidad de préstamo con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de trescientas setenta y seis mil diez pesetas a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de tres millones quinientas ochenta y seis mil cuatrocientas once pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI

DECRETO 3195/1972, de 2 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Tomiño (Pontevedra).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Tomiño (Pontevedra), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Tomiño (Pontevedra) con presupuesto total de cinco millones quinientas dieciocho mil setecientas veinte pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adquisición de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de cuatro millones doscientas mil pesetas en calidad de préstamo con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de cuatrocientas quince mil quinientas noventa pesetas, a partir del año mil novecientos sesenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón cuarenta y seis mil setecientas catorce pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de doscientas setenta y dos mil seis pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI

DECRETO 3196/1972, de 2 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Campana (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Campana (Sevilla), apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Campana (Sevilla), con presupuesto total de tres millones ochocientas treinta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón seiscientas mil pesetas en calidad de préstamo con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento cincuenta y ocho mil tres-

cientas veinte pesetas a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dos millones ciento tres mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3197/1972, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Ortigosa del Monte, perteneciente al municipio de Otero de Herreros (Segovia).

La casi totalidad de los cabezas de familia residentes en el territorio del extinguido municipio de Ortigosa del Monte, recientemente incorporado al de Otero de Herreros, de la provincia de Segovia, solicitaron se constituyese el barrio en Entidad Local Menor, alegando que cuenta con un patrimonio que es conveniente administrar con independencia y con cuyo rendimiento puede atender a los servicios encomendados a esta clase de Entidades.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal, han informado en sentido favorable las autoridades locales de Otero de Herreros y no se ha opuesto este Ayuntamiento a la pretensión.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil también han expresado su parecer favorable y se ha acreditado en las actuaciones que el pueblo de Ortigosa del Monte cuenta con un patrimonio de cierta consideración, y que en el expresado lugar concurren los requisitos prevenidos en el artículo veinticuatro de la Ley de Régimen Local para constituir Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Ortigosa del Monte, perteneciente al municipio de Otero de Herreros (Segovia), a la que se atribuirán la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes del desaparecido municipio del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3198/1972, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de San Isidro de Benageber, perteneciente al municipio de Moncada (Valencia).

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete se constituyó el pueblo de San Isidro de Benageber, construido por el Instituto Nacional de Colonización como Entidad Local Menor, quedando integrada su demarcación territorial, que pasó a depender de la jurisdicción del municipio de Moncada, por terrenos pertenecientes a este término municipal, en su mayor parte, y por otros del término limítrofe de Bétera, todos de la provincia de Valencia.

En atención a las circunstancias que concurren en la Entidad Menor citada, se instruyó expediente para su disolución, en el que se observaron todos los trámites prevenidos en la Ley de

Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Moncada, Diputación Provincial y Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y los datos del expediente han puesto de manifiesto que la Entidad Local Menor de San Isidro de Benageber no ha formado presupuesto desde su creación ni ha funcionado prácticamente, y ha sido el municipio de Moncada quien ha tenido que asumir todos los servicios del núcleo, incluso los de policía urbana y rural, dándose en el caso de manera indudable las causas prevenidas en el artículo veintiocho, número uno, de la Ley de Régimen Local.

Consecuencia lógica del acuerdo de disolución ha de ser la reintegración de la zona de la demarcación de la Entidad Local Menor que con anterioridad al Decreto de su creación perteneció al término municipal de Bétera, a este último municipio mediante la segregación del municipio de Moncada, a cuyo hecho han dado conformidad expresa los dos Ayuntamientos interesados.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de San Isidro de Benageber, perteneciente al municipio de Moncada (Valencia).

Artículo segundo.—Se segrega al propio tiempo el territorio de la demarcación de la Entidad Local Menor de San Isidro de Benageber, que con anterioridad al Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete perteneció al término municipal de Bétera, del municipio de Moncada, al que actualmente pertenece, para su agregación al mencionado de Bétera.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3199/1972, de 2 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chucena, de la provincia de Huelva, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Chucena, de la provincia de Huelva, ha instruido expediente para adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Chucena, de la provincia de Huelva, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, el pino en su color, superado de una estrella, de azul, de ocho rayos. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3200/1972, de 2 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valverde del Camino, de la provincia de Huelva, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Valverde del Camino, de la provincia de Huelva, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el municipio, en el que se recojan,